



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
1837/2021-CR	Margot Palacios Huamán	Perú Libre	Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur – UNATSUR.
6065/2023-CR	Alex Randu Flores Ramirez	No agrupado	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional del Sur de Ayacucho.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 17 de octubre de 2023, con los votos a favor de los señores congresistas Balcazár Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randu, Flores Ruíz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Morí Celis Juan Carlos, Paredes Gonzales Alex Antonio, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisión
1837/2021-CR	25/04/2022	28/04/2022	Educación, Juventud y Deporte



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

6065/2023-CR	04/10/2023	05/10/2023	Educación, Juventud y Deporte
--------------	------------	------------	-------------------------------

Las propuestas legislativas tiene como finalidad establecer una ley declarativa para la creación una universidad en el sur del Departamento de Ayacucho.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Proyecto de Ley 06295/2020-CR

Presentado en el periodo legislativo 2016-2021 por el entonces congresista Perci Rivas Ocejo, iniciativa que buscaba declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional de Ingeniería Agropecuaria del Sur – UNIAS, en el sur del departamento de Ayacucho, entre las provincias de Paucar del Sara Sara, Parinacochas, Sucre, Huanca Sancos y Lucanas, en el departamento de Ayacucho.

Fue presentado el 29 de setiembre de 2020 y retirado el 23 de noviembre del 2020 a solicitud del portavoz del grupo parlamentario Alianza para el Progreso y por disipación del Oficial Mayor del Congreso de la República.

Proyecto de Ley 4728/2015-CR

Presentado en el periodo legislativo 2011-2026 por el entonces congresista Rofilio Neyra Huamani, iniciativa que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Agraria Industrial Minera del Sur, en la provincia de Lucanas, región Ayacucho.

Fue presentado el 13 de agosto de 2015 y decretado a la Comisión de Educación Juventud y Deporte del Congreso de la República el 18 de agosto del 2015 sin que se hay realizado algún trámite.

II. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

Los Proyectos de Ley N° 1837/2021-CR y 6065/2023-CR proponen declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de una Universidad Nacional como una entidad jurídica de derecho público interno. Esta universidad se ubicaría en el sur del Departamento de Ayacucho, coincidiendo que sea específicamente entre las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara. La iniciativa busca ofrecer carreras como Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Industrias Alimentarias, entre otras, con el objetivo de brindar a la población estudiantil de la región un acceso ampliado y de calidad a la educación superior universitaria.

El problema central que se buscan abordar las propuestas es el limitado acceso a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

educación superior universitaria en el sur de Ayacucho. Históricamente, esta región ha enfrentado desafíos en términos de infraestructura educativa y oportunidades académicas para sus jóvenes. A pesar de su rica herencia cultural y su importancia histórica, los jóvenes y adolescentes de esta región han tenido pocas oportunidades para acceder a una educación universitaria de calidad sin tener que desplazarse a zonas urbanas más grandes o incluso fuera del departamento.

La creación de una universidad busca no solo proporcionar una solución educativa a este problema, sino también impulsar el desarrollo socioeconómico de la región. Al formar profesionales en áreas clave, se espera que la universidad pueda contribuir al progreso y bienestar de las comunidades locales, fortaleciendo la identidad cultural y promoviendo la interculturalidad.

Luego de desarrollar dentro de la fórmula legal los fines de la Universidad, las carreras profesionales y el régimen académico, dentro de sus disposiciones complementarias finales proponen acciones para su financiamiento, disponiendo que se destinarán recursos a través del Ministerio de Economía y Finanzas para el funcionamiento de la Universidad; así mismo señala que el Ministerio de Educación designará la Comisión Organizadora encargada de elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, finalmente señala que el procedimiento administrativo de licenciamiento se tramitará conforme al "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".

IV. ANÁLISIS

4.1 Análisis técnico

La reforma universitaria

La reforma universitaria comprendió un proceso de cambio para que los jóvenes puedan acceder a una educación universitaria de calidad que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus metas, así como que todos los actores involucrados en la educación superior universitaria se organicen, relacionen y operen de manera sistémica, dando pase a la generación de un sistema universitario de calidad.

La principal característica de este sistema universitario de calidad es que el Estado y la universidad logren convivir en armonía, generando resultados sociales favorables, donde los jóvenes sean los principales beneficiados, pues la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional¹.

Notablemente, la Ley 30220, Ley Universitaria, fue el punto de partida para que el Ministerio de Educación, como ente rector, asuma un compromiso formal con el futuro profesional de los jóvenes e inicie el proceso de reforma. Desde entonces, se han desplegado esfuerzos sin precedentes para elevar la calidad en las universidades públicas y privadas.

Dicha ley se aprobó en el 2014 teniendo por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como promover el

¹ Primer párrafo del artículo 49 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales de desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

A saber, la Ley 30220, Ley Universitaria, buscó materializar determinados parámetros de la educación en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, estableciéndose que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica².

Entre las diversas disposiciones insertadas en la referida ley, se establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adoptando el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, además de estar integrada por docentes, estudiantes y graduados³.

En consonancia con ello, las funciones que tienen las universidades son⁴:

- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social. Educación continua.
- Contribuir al desarrollo humano.
- Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

En otras palabras, con la reforma universitaria impulsada desde el 2014 se ofreció diversos beneficios a los estudiantes, entre los que destacan los siguientes⁵:

- Docentes más calificados y mejor preparados, ya que todos sus profesores deben tener, como mínimo, una maestría para enseñar en los estudios de pregrado.
- Las universidades deben contar con el 25% de docentes a tiempo completo; lo cual permite que exista un cuerpo docente de manera permanente que brinde asesoría académica, desarrolle actividades de investigación, entre otras actividades.
- El aprendizaje de un segundo idioma, de preferencia inglés, lo cual brinda mayor profesionalismo y fortalece la enseñanza en los estudios de pregrado.
- Al establecer condiciones básicas de calidad para que las universidades puedan ofrecer el servicio educativo, genera confianza entre los estudiantes en el sentido de que no invertirán cinco años de su vida en vano.

² Primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

³ Primer párrafo del artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁴ Artículo 7 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁵ Información obtenida de: <http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/10-beneficiosley-universitaria.php>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

- Posibilidad de acceder a una bolsa de trabajo al egreso, ya que es una de las condiciones básicas de calidad que se exige para obtener el licenciamiento.
- Las universidades, como parte de su actividad formativa, deben promover la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución educativa.
- Al momento de la matrícula, los estudiantes deben ser inscritos en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.
- Cada universidad debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia con no menos de tres disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.
- Se crea la Defensoría Universitaria como la instancia encargada de la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en especial de los estudiantes.
- Los estudiantes de las universidades públicas elegirán a sus autoridades mediante un voto directo y secreto, con la colaboración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Con ello pueden participar directamente en el rumbo que toma su institución.

Además de lo mencionado, la reforma universitaria, a través de la Ley 30220, Ley Universitaria, estableció disposiciones para la creación de universidades que resultan relevantes para el presente análisis por cuanto es el principal objetivo de las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 1837/2021-CR y 6065/2023-CR.

Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. En cuanto a las universidades públicas, se resalta que los proyectos de ley que propongan su creación deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad⁶.

Una vez aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad⁷.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados

⁶ Artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

⁷ Artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria, le correspondan.

Cabe mencionar que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Ahora bien, las universidades públicas en el Perú se caracterizan por una alta y exigente competencia, es por ello por lo que son las que atraen mayores postulantes quienes afrontan los exámenes de acceso más difíciles. Por ende, la tasa de aceptación de las principales universidades de todo el país se encuentra entre el 9% y el 11%.

A la actualidad, existen 47 universidades públicas autorizadas por la Sunedu. De estas, 8 se ubican en la ciudad de Lima y los 39 restantes se ubican en regiones y provincias vecinas. Esta distribución resulta ser positiva en términos académicos pues permite a los estudiantes -de todo el país- recibir una educación superior de alta calidad.

Desde luego, los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes⁸:

- Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

Cabe mencionar que los requisitos antes mencionados son, también, verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, juntamente con las condiciones básicas que establezca la Sunedu.

Específicamente, las condiciones básicas buscan identificar, dimensionar y caracterizar la problemática que se pretende resolver con el incremento de oferta universitaria, así como identificar la mejor propuesta de solución posible a las necesidades de la potencial demanda no atendida de los jóvenes, como la potencial demanda laboral de los sectores productivos⁹.

⁸ Artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

⁹ Numeral 6.2.3 del Documento Normativo Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas, aprobado con la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

Las condiciones básicas para el licenciamiento de una universidad están referidas, como mínimo, a los siguientes aspectos¹⁰:

- La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Con el referido contexto normativo, la Sunedu, en su calidad de responsable del licenciamiento para el servicio educativo universitario¹¹, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano"¹², cuyo procedimiento tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; lo que, indudablemente, responde a la realidad de nuestro país y al nivel de desarrollo alcanzado por el sistema universitario peruano, tomando como referencia las distintas experiencias internacionales y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria¹³.

En mérito al citado modelo, la Sunedu vio necesario aprobar el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas"¹⁴, con el objetivo de -continuando la ruta de la mejora continua- verificar de manera previa el cumplimiento de condiciones esenciales para el funcionamiento de universidades nuevas a fin de asegurar que los futuros estudiantes de estas instituciones reciban una educación de calidad que contribuya a su incorporación en el mercado laboral, al desarrollo del conocimiento y contribución a la sociedad¹⁵.

Sin duda alguna, con dichos instrumentos normativos se prevé que la propuesta académica, para iniciar su funcionamiento, cuente con un soporte de

¹⁰ Artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹¹ En concordancia con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹² Mediante la Resolución de Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD.

¹³ Aprobada por el Decreto Supremo 016-2015-MINEDU.

¹⁴ Mediante la Resolución del Consejo Directivo 043-2020-SUNEDU/CD.

¹⁵ Información extraída de: <https://www.sunedu.gob.pe/sunedu-establece-disposicionespara-licenciamiento-nuevas-universidades/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
- UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

infraestructura física, recursos tecnológicos; docentes y no docente y que guarde correspondencia con su modelo educativo, con las políticas nacionales, regionales e internacionales, así como a las necesidades y demandas productivas, laborales, sociales y/o académicas de la sociedad.

Con la reseña antes expuesta, pasaremos a analizar los Proyectos de Ley 1837/2021-CR y 6065/2023-CR.

ANÁLISIS DE PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley 1837/2021-CR

La citada iniciativa legislativa busca proponer declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur - UNATSUR como una entidad jurídica de derecho público interno. Esta universidad se ubicaría en el sur del Departamento de Ayacucho, específicamente entre las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara. Su objetivo es brindar a la población estudiantil de la región un acceso ampliado y de calidad a la educación superior universitaria.

Proyecto de Ley N° 6065/2023-CR

La presente iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional del Sur de Ayacucho (UNASA) como una entidad jurídica de derecho público interno. Esta universidad tendría su sede en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, en la región de Ayacucho. Su principal objetivo es garantizar el acceso a la educación superior universitaria a los egresados del nivel secundario de la parte sur de la región Ayacucho, contribuyendo al desarrollo económico, social, cultural, científico y tecnológico de la región y del país.

Aquí, resulta acertado recordar lo señalado por Cuenca, quien afirma que en la realidad peruana si bien el proceso de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta del siglo pasado¹⁶, es recién a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria experimentó un crecimiento exponencial, crecimiento que no fue un asunto fortuito sino una

¹⁶ Así, entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Cuenca, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 1 O): Lima, 2015, p. 11.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

decisión del Estado peruano que en 1996 decidió liberalizar el mercado educativo. Siendo tres las hipótesis que estuvieron detrás de la decisión de liberalizar la oferta educativa universitaria.

A continuación, presentamos un cuadro que resume las tres hipótesis y su éxito o fracaso, según sea el caso, a partir de la información proporcionada por el citado autor:

Las tres hipótesis que fundamentaron la liberalización de la educación universitaria peruana y sus resultados		
1	Con la participación privada se conseguiría ampliar la oferta y la cobertura universitaria.	Se cumplió. Hubo crecimiento de la matrícula universitaria. Entre 1995 y el 2012, ésta pasó de 400.000 a 870.000. Este crecimiento es atribuible a la matrícula privada, que pasó de representar el 28% del total de la matrícula universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el 2012.
2	Como consecuencia de la primera, el acceso a los estudios superiores se democratizaría	No se confirmó. La universidad sigue siendo un proyecto posible básicamente para los jóvenes que pertenecen a los quintiles de mayores ingresos en el país. Mientras que entre los más pobres (Q1 y Q2) la cobertura alcanza el 10%, en el quintil cinco la matrícula es de 45%.
3	El mercado sería un regulador efectivo de la calidad de este servicio mediante el cual la competencia dejaría fuera a las universidades de mala calidad.	No resultó ser cierta. La oferta de instituciones creció sin mayor regulación de calidad. Nuestras universidades no solo no figuran en ningún ranking mundial o regional, sino que su volumen de investigación es incipiente y el nivel académico promedio de los docentes es básico. La empleabilidad de los jóvenes es baja y entre el 2004 y el 2010 hubo un incremento de hasta seis puntos porcentuales en el subempleo profesional (de 29% a 35%).

Como se advierte del cuadro anterior, la ampliación del acceso a los estudios superiores a través de las universidades privadas no llegó a todos y tampoco lo hizo con calidad. La conservadora fórmula -ya utilizada en la educación básica- de asegurar la ampliación de la cobertura, mediante la apertura de la educación al mercado, para luego buscar la calidad no funcionó.

En este contexto, si bien las propuestas legislativas plantean que se declare de interés nacional la creación de una universidad pública en el sur del departamento de Ayacucho, no es menos cierto que la finalidad última de las propuestas es la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

creación de una universidad pública. Por tal razón, resulta necesario revisar la normativa vigente sobre la forma y requisitos de creación de universidades públicas, luego de lo cual se emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Sobre la forma y los requisitos de creación de las universidades públicas

La Ley 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la creación de universidades públicas. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar el cumplimiento de los requisitos que para tal fin se exigen, conforme a lo siguiente:

a) Requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Los requisitos para la creación de las universidades públicas se encuentran descritos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

"Artículo 26. Creación de universidades.

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

En el presente caso tenemos que Ministerio de Educación y SUNEDU han señalado que en el Proyecto de Ley 1837/2021-CR no se explica la necesidad y viabilidad de la referida iniciativa legislativa y se centran en la normativa vigente sobre creación de universidades y la falta de un estudio de factibilidad, por su parte el Ministerio de Economía y Finanzas se enfoca en los aspectos presupuestarios y la falta de un análisis costo-beneficio cuantificado. Para asegurar la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de lo solicitado es necesario una opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las tres instituciones concluyen que el Proyecto de Ley N° 1837/2021-CR presenta deficiencias y no cumple con requisitos normativos, técnicos y presupuestarios, lo que sugiere que su aprobación y ejecución podrían no ser viables.

b) Requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

El artículo 27 de la referida ley establece requisitos adicionales para la creación de universidades. Así, tenemos que éstos son los siguientes:

"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- 27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- 27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- 27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En cuanto al requisito de la adecuación o pertinencia de la creación de la universidad en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara del Departamento de Ayacucho, se tiene que los proyectos de ley bajo comentario han establecido la vinculación entre la creación de la mencionada casa de estudios y la décima segunda política del Acuerdo Nacional sin embargo, además de la mencionada política, cabe señalar que la creación de las universidades se vincula con las siguientes políticas:

- Octava Política de Estado: referida a la descentralización política, económica y administrativa para "propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que busca una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo".
- Décimo Primera Política de Estado: referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado "se compromete a la promoción de igualdad de oportunidades, no solamente entre hombres y mujeres, sino entre poblaciones que, por lo general se encuentran alejadas unas de otras y generando diferencias en el acceso a derechos tan fundamentales como la salud y la educación".

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
- UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

- Décimo Segunda Política de Estado: referida al "acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación técnico productivo y de adultos. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo. Desarrollar la investigación científica, la ciencia y la tecnología como ejes de aprendizaje transversal".

Sobre la vinculación de la propuesta de creación de la universidad pública con la demanda laboral del sur del departamento de Ayacucho y alrededores, es de verse que -en la propuesta legislativas bajo análisis- no se ha presentado una descripción general de la demanda laboral en dicha zona. Sin embargo, al ser un requisito para la creación de universidades, corresponde analizar la demanda laboral en dicha región a partir de tres variables: i) el universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, ii) la potencial demanda laboral en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara y en las zonas aledañas, y, iii) la actual e insuficiente oferta educativa universitaria en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara y en las zonas aledañas. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

i. El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de las provincias involucradas y zonas aledañas

El universo de posibles beneficiarios de la oferta educativa de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur - UNATSUR está vinculado a la población estudiantil de las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, donde se propone establecer la sede de dicha universidad, así como a las provincias circundantes que conforman la región sur del Departamento de Ayacucho. En este sentido, recurrimos a los datos del Censo Educativo - 2021 arrojan que en el departamento de Ayacucho se aprecia que, en el año 2021 los estudiantes de cuarto 4° grado de educación secundaria, ascienden a un total de 12, 871 mil alumnos, y en el quinto año de educación secundaria se matricularon 13, 012 alumnos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el departamento de Ayacucho viven al 2017, 616 176 personas, que representan el 2,1 % de la población nacional censada (29 381 884); asimismo, según edades, la mayoría tiene entre 15 y 64 años, concentrando al 62,6 % de la población; se revela además que el 74,9 % de las personas de 3 a 24 años de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

edad asisten a una institución educativa, cifra que se incrementó en 5,5 puntos porcentuales con relación al resultado obtenido en el censo anterior, cuya tasa de asistencia fue de 69,4 %.

El universo de posibles destinatarios de la oferta educativa de la nueva universidad pública está en relación a la población de la provincia donde tendrá su sede dicha universidad y las provincias que conforman la región. Por tal razón, pasamos a mostrar los datos obtenidos en el Censo Nacional del año 2017, el cual nos revela que la población censada de la región Ayacucho ascendía a 616,176 habitantes aproximadamente, mientras que la población de las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara era de 88,596.

CUADRO N° 2.3
AYACUCHO: POBLACIÓN CENSADA URBANA Y RURAL, SEGÚN PROVINCIA, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007 ^a						2017					
	Total		Urbana		Rural		Total		Urbana		Rural	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total	612 489	100,0	288 114	47,0	324 375	53,0	616 176	100,0	358 045	58,1	258 131	41,9
Huamanga	221 390	100,0	153 359	69,3	68 031	30,7	282 194	100,0	220 954	78,3	61 240	21,7
Cangallo	34 902	100,0	8 915	25,5	25 987	74,5	30 443	100,0	8 185	26,9	22 258	73,1
Huancasancos	10 620	100,0	3 036	28,6	7 584	71,4	8 409	100,0	3 023	35,9	5 386	64,1
Huanta	93 360	100,0	37 852	40,5	55 508	59,5	89 466	100,0	44 773	50,0	44 693	50,0
La Mar	84 177	100,0	33 455	39,7	50 722	60,3	70 653	100,0	34 184	48,4	36 469	51,6
Lucanas	65 414	100,0	22 148	33,9	43 266	66,1	51 328	100,0	19 804	38,6	31 524	61,4
Parinacochas	30 007	100,0	13 080	43,6	16 927	56,4	27 659	100,0	16 221	58,6	11 438	41,4
Paucar del Sara Sara	11 012	100,0	2 291	20,8	8 721	79,2	9 609	100,0	2 717	28,3	6 892	71,7
Sucre	12 595	100,0	-	-	12 595	100,0	9 445	100,0	2 269	24,0	7 176	76,0
Vicor Fajardo	25 412	100,0	11 051	43,5	14 361	56,5	20 109	100,0	3 338	16,6	16 771	83,4
Vicos Huamán	23 600	100,0	2 927	12,4	20 673	87,6	16 861	100,0	2 577	15,3	14 284	84,7

^a No incluye la población del distrito Camien Alto, provincia Huamanga. Las autoridades locales no permitieron la ejecución del censo.
Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

Por otro lado, no es suficiente con conocer la cantidad total de la población de una localidad, sino que debe identificarse a la población mayor de 14 años, puesto que son ellos quienes podrían ser beneficiados directamente con la creación de una universidad pública. Por tanto, para graficar la población mayor de 14 años, en edad de trabajar, podemos observar en el cuadro adjunto - elaborado por el INEI- que en la región Ayacucho, existían 452 875 habitantes mayores de 14 años.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

"Según resultados del censo 2017, en el departamento de Ayacucho, la Población en Edad de Trabajar de 14 y más años de edad ha registrado 452 mil 875 personas, las cuales representan el 73,5% de la población total.

Las provincias que tienen los porcentajes más altos de la Población en Edad de Trabajar y que superan inclusive el promedio del departamento son Víctor Fajardo (76,9%), Páucar del Sara Sara (76,1%), Lucanas (75,7%) y Vilcas Huamán (75,6%); a la vez, cabe resaltar que en todas las provincias del departamento de Ayacucho el porcentaje de la PET es mayor al 70%."17

De más de 440 mil personas mayores de 15 años, solo 66,279 lograron acceder a adecuación superior universitaria conforme se advierte del siguiente cuadro18:

CUADRO N° 2.11
AYACUCHO: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN ÁREA URBANA Y RURAL Y NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Área urbana y rural / Nivel educativo alcanzado	2007 ¹⁷		2017		Variación intercensal 2007-2017		Incremento anual	Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%		
Total	390 645	100,0	440 149	100,0	49 504	12,7	4 950	1,2
Sin nivel	65 688	16,8	52 017	11,8	-13 671	-20,8	-1 367	-2,3
Inicial	606	0,2	1 105	0,3	499	82,3	50	6,2
Primaria ¹⁷	120 226	30,8	106 291	24,1	-13 935	-11,6	-1 394	-1,2
Secundaria	128 383	32,8	169 396	38,5	41 013	31,9	4 101	2,8
Superior	75 742	19,4	111 340	25,3	35 598	47,0	3 560	3,9
Sup. No Universitaria	36 983	9,5	45 061	10,2	8 078	21,8	808	2,0
Sup. Universitaria ²¹	38 759	9,9	66 279	15,1	27 520	71,0	2 752	5,5

El análisis de los datos proporcionados por el Censo Educativo de 2021 y el Censo Nacional de 2017, junto con las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), evidencia una clara necesidad de fortalecer la oferta educativa universitaria

¹⁷ Resultados Definitivos de los Censos 2017 – Ayacucho. Tomo I – Instituto Nacional de Estadística e Informática. P 41.

¹⁸ Resultados Definitivos de los Censos 2017 – Ayacucho. Tomo I – Instituto Nacional de Estadística e Informática. P 33.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

en el Departamento de Ayacucho. A pesar de que la región cuenta con una población significativa en edad de trabajar y una alta proporción de jóvenes en los últimos años de educación secundaria, solo una fracción de estos logra acceder a la educación superior universitaria. Las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, en particular, presentan altos porcentajes de Población en Edad de Trabajar, superando el promedio departamental, lo que refuerza la necesidad de una institución educativa superior en la región. Por lo tanto, la creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur - UNATSUR podría ser una respuesta estratégica para atender esta demanda educativa y contribuir al desarrollo socioeconómico de Ayacucho.

ii. La potencial demanda laboral en el sur del departamento de Ayacucho y en las zonas aledañas

El crecimiento de la actividad económica en las provincias involucradas, así como en la región Ayacucho, requiere profesionales capacitados para asumir los puestos de trabajo que se generan con el crecimiento económico. Cuando las empresas no encuentran profesionales calificados en la región, simplemente contratarán personas que no vivan en la zona, lo que podría afectar gravemente las expectativas de los pobladores de las zonas de influencia de las empresas, lo que a su vez conllevaría al aumento de la informalidad en la región, como se puede advertir de la información sobre aspectos sociodemográficos y laborales del empleo informal, elaborado por la Dirección de investigación socio económica laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo¹⁹, plasmado en el siguiente cuadro:

¹⁹ En el boletín laboral N°01-2020 - Situación de la informalidad laboral a nivel regional 2019. P. 8

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

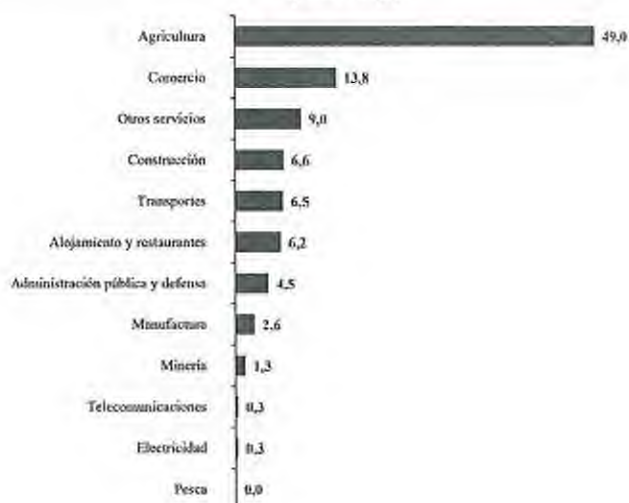
Departamento	Mayor informalidad		Menor informalidad	
	Hasta Primaria 21/	secundaria	Superior No Universitario 22/	Superior Universitario 23/
Perú	31,2	47,2	11,7	9,8
Amazonas	47,4	42,2	6,3	4,1
Áncash	36,3	44,4	9,5	9,8
Apurímac	40,9	44,4	7,8	7
Arequipa	19,7	46,6	17,4	16,3
Ayacucho	42,7	42,9	8,6	5,8
Cajamarca	55,5	34,6	5,4	4,5
Cusco	42,1	41,9	8,0	8,0
Huancavelica	44,5	43,2	8,4	3,9
Huánuco	48,8	37,2	6,2	7,8
Ica	16,0	50,7	20,8	12,6
Junín	34,1	45,8	10,1	9,9

Asimismo, de los datos obtenidos por el Estudio de la Dinámica Económico-Laboral Actual y Tendencia en Ayacucho, se puede apreciar que la estructura de la PEA ocupada de Ayacucho según las ramas de actividad económica en orden de importancia se conformó de la siguiente manera: agricultura (49,0%), comercio (13,8%), otros servicios (9,0%), construcción (6,6%), transportes (6,5%), alojamiento y restaurantes (6,2%), administración pública y defensa (4,5%), manufactura (2,6%), minería (1,3%), telecomunicaciones (0,3%) y electricidad (0,3%)²⁰.

²⁰ Estudio de la Dinámica Económico-Laboral Actual y Tendencia en Ayacucho. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. 2022. P.18

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Gráfico N° 2.2
Departamento de Ayacucho: PEA ocupada según ramas de actividad económica, 2021
(Porcentaje)



De la información señalada se evidencia un incremento de la actividad económica en actividades que requieren de profesionales de distintas especialidades, para lo cual se necesita de la suficiente oferta educativa para capacitar a los especialistas que asumirán los puestos de trabajo que se generen con el crecimiento económico y, de este modo, evitar que las empresas busquen personas de otras zonas.

iii. La actual oferta educativa universitaria en el sur del departamento de Ayacucho y en las zonas aledañas

Ante la denegatoria de licencias a las universidades por parte de SUNEDU, actualmente en el departamento de Ayacucho existen dos universidades licenciadas²¹, las cuales son las siguientes:

- Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con sede en la provincia de Huamanga.
- Universidad Nacional Autónoma de Huanta con sede en la Huanta.

En ese sentido, en el departamento de Ayacucho solo existen dos universidades nacionales, de las cuales una se encuentra en la

²¹ <http://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

provincia de Huamanga, capital del departamento, mientras que la otra se ubica en la provincia de Huanca, que geográficamente está al norte de la región Ayacucho. Ambas provincias se encuentran en el extremo opuesto de las provincias de Lucanas, Paríacochas y Paucar del Sara Sara, lo cual permite corroborar lo señalado en las iniciativas legislativas respecto a que los estudiantes deben trasladarse más de 4 horas para llegar a las universidades disponibles.

Por tanto, se advierte que la oferta educativa resulta insuficiente para los jóvenes con pocos recursos, específicamente los que se encuentran en el rango de edad de 14 a 29 años. Otro factor para considerar es que, en caso de acceder a una vacante en una de las dos universidades nacionales antes señaladas, la distancia de éstas con las zonas más alejadas del sur de Ayacucho, supone un obstáculo económico para quienes no pueden cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte para llegar a las universidades nacionales disponibles.

Por tales razones, resulta necesaria la aprobación de una norma declarativa que inicie la implementación de una universidad pública en dicha zona, tanto más si dicha universidad no solo beneficiará a las referidas provincias, sino a toda la región Ayacucho, parte de las regiones de Ica, Arequipa y Apurímac.

c) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria

De otro lado, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, también establece los requisitos de disponibilidad de recursos económicos y humanos, así como de sostenibilidad de las actividades proyectadas. Este numeral es desarrollado o complementado por el artículo 28 de la misma ley, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.

28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.

28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)."

En ese sentido, en cuanto al requisito de la disponibilidad de recursos económicos, que puedan financiar la creación de la universidad, los proyectos en análisis si bien son de carácter declarativo, tienen por finalidad última la creación e implementación de una universidad; empero, no han tomado en cuenta los aspectos económicos y presupuestales que irroga la creación de una universidad pública.

Además, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y reciben los recursos presupuestales del tesoro público, sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se ha dispuesto el financiamiento para la creación de una universidad pública en esta región.

Por otro lado, en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, esto es, personal docente y administrativo, y en particular en cuanto a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado, los proyectos de ley bajo comentario no mencionan cómo es que, luego de creada, la Universidad Nacional ésta podrá funcionar.

De otro lado, en cuanto al requisito de sostenibilidad de las actividades proyectadas como, por ejemplo, la infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros) y la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), esta comisión considera que las propuestas legislativas bajo análisis tampoco han realizado la correspondiente fundamentación.

Asimismo, esta comisión considera indispensable en la educación superior -y en todos los niveles educativos- la existencia de condiciones materiales, logísticas y de recursos humanos mínimas que permitan asegurar la impartición de una oferta académica de calidad. Al respecto, es oportuno recordar lo señalado por Cuenca respecto a la ampliación de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

cobertura de la educación universitaria sin calidad:

*"La experiencia muestra que la ampliación de la cobertura sin calidad no tiene sentido, castiga a los más pobres y no cumple con la movilidad social y mejora que la educación promete. Una persona formada en una institución de mala calidad solo contribuirá a incrementar las tasas de subempleo profesional o, peor aún, la informalidad en el país."*²²

Sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral, ello a efectos de garantizar que el Estado brinde una educación a todos los estudiantes de las regiones del país, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal N° 036-2013- JUS/DNAJ,

²² CUENCA, Ricardo. Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción. En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p.12.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

De otro lado, deben considerarse los criterios que al respecto fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado *«Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"»*.

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

- Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
 - i. Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - ii. Que se contribuya a la realización de la dignidad humana
 - iii. Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - iv. Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - v. Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.
- Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redundará en un mayor bienestar a la sociedad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

- Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional

Si bien, en las propuestas legislativas se solicita de interés nacional y de necesidad pública la creación de una universidad pública en el sur del departamento de Ayacucho; empero, no se ha justificado el por qué es necesaria dicha norma declarativa.

Por tal razón, corresponde a esta comisión el analizar si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la problemática descrita en el contenido de las iniciativas legislativas bajo comentario observa los criterios y los requisitos señalados en el numeral anterior.

En ese sentido, se presenta a continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y necesidad pública y su cumplimiento por parte de los Proyectos de Ley 1837/2021-CR y 6065/2023-CR

RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEDORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR
Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .	Las mejores condiciones de educación y de empleabilidad optimizan las condiciones de desarrollo humano, siendo este fin coherente con los planteamientos de los proyectos de ley.
Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona	Las propuestas buscan mejorar las condiciones de bienestar y de desarrollo humano en el sur del departamento de Ayacucho, a través de la creación de una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

humana.	universidad pública.
Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.	La articulación interinstitucional de gobierno locales que se ha manifestado en la iniciativa legislativa.
Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.	La existencia de políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional concuerda con lo planteado en la iniciativa.
Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.	La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.
Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.	La decisión es adoptada por el Congreso de la República.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de la propuestas legislativas en estudio sí es pasible de ser considerada como de interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Asimismo, como se ha señalado, existen solo dos universidades públicas licenciadas en la región de Ayacucho, motivo por el cual los estudiantes no tienen muchas oportunidades para acceder a una universidad pública. Por tanto, estamos ante una demanda ciudadana que evidencia su legitimidad social para la creación de la mencionada casa de estudios.

Ahora bien, para la consecución de la finalidad de la presente ley el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Ayacucho y las Municipalidades Provinciales de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, procederán a implementar las acciones necesarias para conseguir el objetivo futuro de la iniciativa legislativa

Finalmente, considerando que los proyectos de ley coinciden en que las provincias beneficiadas serían las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara del Departamento de Ayacucho y considerando que es importante el desarrollo tecnológico en dicha zona por estar estrechamente vinculada a sus actividades económicas, corresponde acoger la denominación de "Universidad Nacional Tecnológica del Sur - UNATSUR", y teniendo en cuenta que la propuesta de universidad pública es declarativa, es pertinente dejar abierta la posibilidad de establecer la sede en cualquiera de estas provincias de la región sur del Departamento de Ayacucho, ello permitirá advertir el interés que tenga cada gobierno local en las gestiones y

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

tramitaciones correspondientes, las que podrán ser sustento para una iniciativa legislativa de creación de la referida universidad. Así mismo, se deja abierta la posibilidad de modificar dicho nombre durante el proceso de creación, en función de las especialidades o carreras que se identifiquen como necesarias durante los estudios técnicos. Es esencial recordar que la norma en cuestión es de naturaleza declarativa, y su aprobación no implica que las autoridades estén vinculadas a la denominación inicialmente propuesta, ya que esta debe seguir el procedimiento correspondiente.

Sobre la supresión del término "necesidad pública"

El término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho de propiedad, como se puede advertir del contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, es decir, necesidades de primera categoría, en cuanto no se puede prescindir de ellas como: la alimentación, la salud, entre otras, las cuales se transforman en "públicas" cuando es obligación del Estado satisfacerlas.

Dicho significado se puede concluir del inciso a) del fundamento jurídico 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 03258-2010-PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011, mediante el cual se equipará el término seguridad nacional con necesidad pública. Lo mismo se advierte en el numeral 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0031-2004- AI/TC de fecha 23 de setiembre de 2004, al señalar que se puede privar de la propiedad por la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese sentido, la interpretación de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias señaladas, permite concluir que la utilización del término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales (en particular, el derecho de propiedad).

En consecuencia, corresponde suprimir toda referencia a la frase "necesidad pública" en el texto de la respectiva fórmula legal, manteniendo como fundamento jurídico y como parte integrante del texto sustitutorio la frase "interés nacional", la cual constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de que este poder del Estado, conforme a sus facultades, se organice de la mejor manera posible y aborde inmediatamente una determinada problemática social cuya regulación normativa reviste de interés.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

4.2 Opiniones solicitadas y recibidas

OPINIONES SOLICITADAS:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
1837/2021-CR	221-2022-2023	Ministerio de Educación	29/09/2022
	222-2022-2023	Superintendencia Nacional de Educación Universitaria	29/09/2022
	223-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	29/09/2022
6065/2023-CR	337-2023-2024	Ministerio de Educación	29/09/2022
	378-2023-2024	Superintendencia Nacional de Educación Universitaria	29/09/2022

OPINIONES RECIBIDAS

Respecto al Proyecto de Ley N° 1837/2021-CR

Ministerio de Educación:

Mediante el Oficio 006-2023-MINEDU/SG, de fecha 04 de enero del 2023, remitió el Informe N° 01515-2022-MINEDU/SG-OGAJ el cual señala varias razones por las cuales el Proyecto de Ley N° 1837/2021-CR no resultaría viable:

- El Proyecto de Ley no acredita cómo la oferta educativa propuesta se vincula con la demanda real de estudiantes. Además, la creación de universidades públicas debería ser una medida excepcional, y antes de considerarla, se deben agotar otras posibilidades, como el incremento de la oferta educativa o la creación de filiales y nuevos programas en universidades ya licenciadas. Esta situación no ha sido considerada en el proyecto.
- El proyecto carece de un análisis costo-beneficio adecuado. No se presentan cifras concretas que permitan identificar los impactos y efectos de la futura ley, ni se estima el costo que el Estado debería invertir para la implementación de la futura ley.
- No se ha sustentado adecuadamente la disponibilidad de recursos humanos y económicos para la implementación y sostenibilidad de la propuesta legislativa. La propuesta sugiere que los recursos provendrán del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), pero no se ha

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

presupuestado ni previsto este gasto, lo cual contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- El Proyecto de Ley ha sido formulado sin incorporar los requisitos establecidos por el artículo 27 de la Ley Universitaria. No se sustenta la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad de la futura universidad.
- El acceso a la educación superior no debe limitarse exclusivamente al nivel universitario. Existen otras alternativas formativas, como institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva, que también pueden satisfacer las necesidades de la población estudiantil.

Estas razones, entre otras, llevan al MINEDU a concluir que el Proyecto de Ley no es viable en su forma actual.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

Mediante el Oficio 1087-2022-SUNEDU-02, de fecha 28 de octubre del 2022, remitió el Informe N° 728-2022-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el señala que la competencia de la SUNEDU se basa en la Ley Universitaria, que la designa como la entidad responsable del licenciamiento de universidades, supervisando que cumplan con las condiciones básicas de calidad, por lo que, la SUNEDU no tiene competencia para participar en la creación de universidades públicas. Su rol es verificar que las universidades creadas cumplan con las condiciones básicas de calidad para su funcionamiento.

No obstante ello, realiza determinadas observaciones a la iniciativa legislativa para que sean meritadas en su momento; finalmente recomienda que el MEF emita una opinión en el ámbito de su competencia.

Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante el Oficio 576-2023-EF/10.01, de fecha 31 de marzo del 2023, remitió el Informe N° 103-2023-EF/50.04 SUNEDU-03-06 elaborado por la Dirección de Normatividad desde una perspectiva estrictamente presupuestaria. Las razones por las cuales el proyecto no resultaría viable según el informe:

- Aunque en la Exposición de Motivos se menciona que el proyecto "no genera gasto adicional al erario nacional", no se presenta un análisis costo-beneficio cuantificado que respalde esta afirmación. No se evidencia que existan recursos suficientes para su financiamiento en el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

- presente año fiscal ni para su sostenibilidad en años subsiguientes.
- La creación de una universidad implica gastos significativos, como la construcción de infraestructura, equipamiento, contratación de personal, entre otros. Estos gastos no están previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que indica que se destinarán recursos a través del MEF, contraviene el Sistema Nacional de Presupuesto Público. El presupuesto es aprobado por el Congreso y se sujeta al Marco Macroeconómico Multianual.
- La Segunda Disposición Complementaria Final, que dispone acciones a cargo de entidades públicas, se opone a normativas que atribuyen al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión.

Respecto al Proyecto de Ley N° 1837/2021-CR

Ministerio de Educación

Con Oficio 00006-2023-MINEDU/SG, señala el MINEDU que el Proyecto de Ley no acredita la vinculación de la oferta educativa propuesta a la demanda de estudiantes; así como, su necesidad atendiendo que de acuerdo con los referidos lineamientos la creación de universidades públicas solo procederá en caso excepcional; debiendo agotarse de forma previa la posibilidad de aplicar los mecanismos de incremento de oferta educativa o creación de filiales y nuevos programas de estudio en universidades licenciadas existentes, situación que no ha sido evaluada en esta propuesta.

El proyecto de ley tampoco cuenta con un adecuado análisis costo-beneficio, no resultando posible determinar los costos reales de la implementación de la futura ley. Asimismo señala que no se ha sustentado la existencia de disponibilidad de recursos humanos y económicos para la implementación y sostenibilidad de la propuesta legislativa, considerando que dicho gasto público no se encuentra presupuestado ni previsto, lo cual contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe que el Congreso de la República tenga iniciativa en la generación de gasto público.

4.3 Análisis Costo Beneficio

La declaración de interés nacional de la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica del Sur - UNATSUR" sienta las bases para la elaboración de un marco legal que guíe el análisis de las necesidades de infraestructura para la construcción de la sede de esta universidad en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara.

En este contexto, se garantiza la calidad de la educación universitaria, en aspectos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación. Además, se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de la región sur del Departamento de Ayacucho, al asegurar la colaboración del Gobierno Regional de Ayacucho y las Municipalidades Provinciales involucradas.

A continuación, se muestra un cuadro que resume los beneficios de la propuesta legislativa en cuestión:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Región Ayacucho, Provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara	Se reduce la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en la región sur del Departamento de Ayacucho.	Se potencia la calidad de vida de los habitantes de las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, al proporcionarles la oportunidad de acceder a una educación universitaria de calidad.
Sistema Educativo	Se garantiza la excelencia de la educación universitaria en aspectos de infraestructura, logística y recursos humanos, al contemplar la intervención de la SUNEDU mediante el Ministerio de Educación.	Se promueve la descentralización de la oferta educativa universitaria de alta calidad, adaptándola a la realidad social y económica de las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, con la colaboración activa del Gobierno Regional de Ayacucho y las respectivas Municipalidades Provinciales.
Estado	Los ciudadanos tendrán una percepción más positiva del Estado, reconociendo su compromiso en ofrecer una educación superior universitaria de excelencia.	El Estado avanza en la implementación de sus planes de gobierno, priorizando el bienestar de las poblaciones más vulnerables.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Por otro lado, en relación a las opiniones del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, cabe señalar que la aprobación de este dictamen no supone la creación inmediata de una universidad, sino que declara este acto como de interés nacional. Además, es necesario volver a señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional constituye una práctica común y obedece a criterios objetivos previstos para este tipo de normas. Así, tenemos los siguientes antecedentes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

- Ley 31709, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chíncha (UNATECH) de la provincia de Chíncha del departamento de Ica.
- Ley 31618, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota.
- Ley 31563, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Mariano Melgar de Arequipa.
- Ley 31566, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural Amazónica de Sandia y de la Universidad Nacional Intercultural Aymara en Puno.
- Ley 31813, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.
- Ley N° 31885, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Carabaya en el departamento de Puno.

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
- UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.**

las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).[...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]"²³

Las observaciones respecto a la pertinencia, sostenibilidad e impacto presupuestario, es necesario aclarar que estas se enfocan en la viabilidad económica y financiera de la creación de la "Universidad Nacional Tecnológica del Sur - UNATSUR". Sin embargo, es crucial subrayar que la esencia del proyecto de ley es declarativa y no busca la creación inmediata de la universidad, sino reconocer la relevancia y necesidad de esta institución educativa en las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara.

La comisión señala que las observaciones presupuestales se fundamentan en la percepción de que el proyecto de ley dispone la creación de una entidad o proyecto, cuando en realidad solo declara la necesidad pública de esta. Una norma de carácter declarativo no conlleva una asignación inmediata de recursos, sino que establece una prioridad en la agenda pública. La implementación y financiamiento de dicha prioridad deberán ser discutidos y aprobados en las instancias pertinentes, respetando las normativas presupuestarias actuales.

Adicionalmente, se advierte que en efecto, existe una posible incongruencia con la estructura técnico-normativa, es esencial comprender que el proyecto de ley, en su núcleo, no está imponiendo una acción directa, sino destacando la necesidad y relevancia de una política orientada a un proyecto específico. No obstante, reconociendo

²³ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

la importancia de la coherencia normativa y la adecuada gestión de las inversiones públicas, se toma en cuenta la observación presentada, considerando que la Disposición Complementaria Final instruye al Ministerio de Economía la asignación presupuestal así como acciones concretas para la materialización de la universidad, esto es su creación. De esta manera, el proyecto de ley debe estar en consonancia con el marco técnico-normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Por lo tanto, estos aspectos deben ser revisados, buscando la coherencia normativa y manteniendo la armonía interna y externa de la norma.

En este sentido, la Disposición Complementaria Final no debe establecer acciones específicas relacionadas con la creación de una universidad. En su lugar, debe limitarse a definir lineamientos generales sin intentar incorporar responsabilidades jurídicas, dada la naturaleza intrínseca de este tipo de normas, y no así, la afectación expresa al presupuesto del Sector Público.

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 1837/2021-CR y 6065/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Sur – UNATSUR ubicada entre las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara del Departamento de Ayacucho.

*con debate
6/3/2024
F:
C:
A:*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones de promoción correspondientes, en coordinación con el Gobierno Regional del Ayacucho y las Municipalidades Provinciales de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara del Departamento de Ayacucho.

Dese cuenta.

Lima, 17 de octubre del 2023.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 12:06:11-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 11:40:08-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 01:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 12:43:03-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR – UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 17:43:18-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 18:17:01-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
LEÓN
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2023 11:56:45-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 13:38:59-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 18:09:48-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 18:52:23-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 17:06:23-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2023 16:01:58-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 10:20:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 17:58:58-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1837/2021-CR Y 6065/2023-CR, EN VIRTUD DE LOS
CUALES SE PROPONE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL SUR
– UNATSUR EN EL DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 10:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2023 09:26:11-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
EDGAR
TITULAR

NIVARDO TELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 10:35:36-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 20:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 12:42:41-0500